



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 05642-2008-PA/TC
LIMA
JOSEFINA CCALLA SUAQUITA
DE MAMANI

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 25 de setiembre de 2009

VISTO

El pedido de aclaración de la sentencia de autos, su fecha 9 de junio de 2009, presentado por doña Josefina Ccalla Suaquita de Mamani; y,

ATENDIENDO A

1. Que, conforme al artículo 121º del Código Procesal Constitucional, las sentencias del Tribunal Constitucional son inimpugnables, procediendo solamente, de oficio o a instancia de parte, la aclaración de algún concepto oscuro o la subsanación de cualquier error material u omisión en que se hubiese incurrido. En ese sentido, la aclaración solo procede cuando sea relevante para lograr los fines de los procesos constitucionales.
2. Que la presente solicitud no es admisible, por haber sido presentada extemporáneamente, debido a que la sentencia de autos fue notificada el 31 de agosto de 2009, mientras que el escrito materia de la presente resolución fue presentado el 3 de setiembre de 2009, esto es, fuera del plazo de dos días que establece el artículo 121º del Código Procesal Constitucional.
3. Que no obstante lo señalado, y a fin de despejar las dudas planteadas en la solicitud de aclaración debemos, indicar que conforme a la RTC 4762-2007-PA (Resolución de aclaración), este Colegiado ha señalado en el fundamento 8, párrafo 3 que: En los procesos de amparo en que se haya solicitado al demandante documentación adicional y ésta no se presente dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción del requerimiento, la demanda será declarada improcedente. Igualmente, la demanda será declarada improcedente cuando el demandante no haya logrado generar en el juez la suficiente convicción probatoria para demostrar los períodos de aportaciones alegados, supuesto de hecho que se presenta en el caso de autos.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 05642-2008-PA/TC
LIMA
JOSEFINA CCALLA SUAQUITA
DE MAMANI

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ**

Lo que certifico:

Dr. Ernesto Figueroa Bernardini
Secretario Relator